# PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAI

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 30 de marzo de 2021

número

26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

# MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

# FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

# INDICE

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 41.- Se reforma, el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2

DECRETO 46.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a celebrar Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas que suscriben, por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024, por conducto de sus representantes legales, a partir de la firma del convenio; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 fracción IX, inciso b de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 102 fracción I, numeral 11, del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

#### **DECRETA:**

#### **NÚMERO 41.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma**, el párrafo segundo del artículo 12 y del artículo 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**; Asimismo **se adicionan**, un párrafo tercero al artículo 12, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 75 del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 12.- ...

Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo o descuento otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que defiendan los derechos de las personas en condición de movilidad vulnerable, tendrán derecho a obtener el mismo descuento o incentivo previsto en el artículo 75 de esta ley. En la ley de ingresos municipales se establecerán estos apoyos igualitarios, no discriminatorios y solidarios para hacer asequible el pago de la tarifa del servicio de agua potable y su saneamiento.

#### ARTÍCULO 75.- ...

Se considerará como consumo doméstico el uso del servicio de agua potable por parte de personas que, mediante el autoempleo, realicen actividades económicas de carácter comercial en la casa-habitación en la que residan, excluyendo aquellas en las que el agua sea el insumo principal de un proceso productivo que se realice con fines de comercialización. Se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Se otorgará un 50% de descuento a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Para las organizaciones no gubernamentales previstas en el párrafo anterior, la ley de ingresos municipales deberá establecer medidas legales apropiadas de no discriminación, de acción afirmativa o de tratos solidarios que permita deducir en forma proporcional los pagos que realicen por el servicio de agua potable.

Las autoridades fiscales del Estado y del municipio, así como los operadores del servicio de agua potable, tendrán facultades para establecer subsidios, condonaciones, exenciones o pagos en parcialidades de las tarifas de agua potable y su saneamiento, cuando las organizaciones no gubernamentales, por su situación económica, caso fortuito o por fuerza mayor, requiera de estos apoyos fiscales para seguir brindando la ayuda humanitaria a la población de movilidad vulnerable que ingrese, transite o resida temporalmente en el estado.

En ningún caso, las tarifas que apliquen los operadores del servicio a los albergues y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable, podrán ser superiores a aquellas consideradas como de menor costo, con independencia del consumo.

Los órganos operadores municipales estarán obligados a realizar políticas públicas a favor de la población en movilidad vulnerable, para hacer disponible el agua potable en lugares públicos, salubres y adecuados, para garantizar el derecho al agua como condición vital de vida digna para asegurar la movilidad libre, segura y humanitaria.

**ARTÍCULO 78.-** Las tarifas se revisarán cuando se consideren insuficientes para cubrir los costos y gastos de la correcta operación y conservación de los servicios del sistema y en todo caso, cada año, a partir de la fecha en que se hubieren puesto en vigor, siguiendo el mismo procedimiento de su implantación. En atención a ello, y salvo lo previsto para el caso de los adultos mayores y pensionados, así como de las a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, no habrá descuento alguno en las tarifas de agua potable.

# ARTÍCULO 86.- ...

No obstante lo previsto en el párrafo primer del presente artículo, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales en los términos de la legislación aplicable o médicos, ni en

las escuelas públicas de nivel básico; inmuebles destinados a la asistencia de personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable; así como en los inmuebles donde, por razones de salud pública o por tratarse de centros de reinserción social o para detención preventiva, no sea conveniente proceder a la suspensión, sin que lo anterior signifique que la obligación de realizar el pago del servicio de agua no sea exigible.

. . .

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La sentencia del Tribunal Constitucional Local de fecha 19 de diciembre de 2020, relativa a la acción de inconstitucionalidad AIL-6/2020, será la fuente de interpretación original para todas las autoridades estatales y municipales que tengan que aplicar esta reforma. En caso de dudas, las autoridades deberán hacer las consultas que resulten necesarias al Tribunal Constitucional para que éste fije el contenido y alcance de este Decreto a los casos concretos que resulten.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como medida de reparación, de manera excepcional y por la situación de crisis humanitaria en la migración provocada por la pandemia de Covid-19, así como por el deber de trato solidario que deben acompañar a las políticas públicas generadas a favor de las personas en condición vulnerable, el descuento del 50% a que se refiere el artículo 75 de este Decreto, será con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan a ese momento con los operadores del servicio. Para los adeudos del restante 50% que resulten, los órganos operadores deberán hacer uso de sus facultades previstas en el artículo 75 para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios del Estado deberán presentar sus iniciativas de reforma a sus leyes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, reglamentos y cualquier otro ordenamiento que resulte necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

#### DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ (RÚBRICA) MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍOUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de marzo de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

#### **DECRETA:**

**NÚMERO 46.-**

ARTÍCULO PRIMERO.-Se autoriza al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a celebrar Convenio de Colaboración en materia de suministro y comercialización de aguas residuales tratadas que suscriben, por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS); y por la otra parte, el Ayuntamiento de Acuña Coahuila de Zaragoza, por una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024, por conducto de sus representantes legales, a partir de la firma del convenio; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 fracción IX, inciso b de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 102 fracción I, numeral 11, del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, se obliga a suministrar a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), las aguas residuales tratadas que se generen en la Planta de Tratamiento de Acuña, para que éstas a su vez, se suministren a la Comisión Federal de Electricidad en cumplimiento al contrato celebrado. Asimismo, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila expresa su conformidad para que se cubra el pago correspondiente en la forma y términos que en el artículo siguiente se determinan.

ARTÍCULO TERCERO.-El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS), convienen en que el 100% por ciento de los ingresos por concepto del suministro de las aguas residuales tratadas y generadas por la Planta de Tratamiento de Acuña, y que serán pagados por la Comisión Federal de Electricidad, se distribuyan de la siguiente forma:

- A) El equivalente al 30% de los ingresos que se obtengan trimestralmente sean pagados en favor de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.
- B) El equivalente al 30% de los ingresos que se obtengan como contraprestación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, serán pagados en favor del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza por conducto de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña.
- C) El 40% será destinado a cubrir los gastos y costos de operación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de Acuña, Coahuila de Zaragoza que será operada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña. La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila realizarán una evaluación conjunta de las condiciones físicas del equipo, las instalaciones y de la red de alcantarillado, así como de la proyección de necesidades de reposición y crecimiento futuro. Asimismo, se creará un fondo para la prevención de desastres naturales, contingencias, y en su caso, para la reconstrucción de la infraestructura dañada, el cual será de un 4% calculado sobre este porcentaje, mismo que deberá autorizar un Comité, que para tal efecto se integre y de la cual formará parte la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila. Después de estas deducciones y aplicaciones, si hubiere remanentes, será dicho Comité el que decida la aplicación, tomando en cuenta los derechos de participación que le concede a cada una de las partes el Convenio autorizado.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, que será, el Director General de la citada Comisión.
- Un Representante del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que será, el Presidente Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.-El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, acuerdan que una vez que la Comisión Federal de Electricidad haya pagado la factura correspondiente a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, por concepto del suministro de aguas residuales tratadas que se generen en la Planta de Tratamiento de Acuña, esta última se compromete a realizar la transferencia de los recursos que corresponden al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en un término de dos días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el pago respectivo, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo tercero del presente Decreto.

Las partes acuerdan que en el caso de que los recursos no sean transferidos por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña en el plazo convenido de los dos días hábiles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila deberá cubrir al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, un interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que tenga establecida el Banco de México, más un punto porcentual mensual, hasta en tanto no se realice la transferencia de los recursos.

El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se obliga a emitir la factura correspondiente a favor de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, por los recursos que reciba, de acuerdo con lo señalado en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO QUINTO.**-El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, establecen que el Convenio autorizado tendrá una vigencia hasta el día 14 de mayo del año 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.-**Se autoriza al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, todos ellos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que concurran con la firma del Convenio que en este Decreto se pacta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**Una vez celebrado el Convenio respectivo, el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

#### **DIPUTADA PRESIDENTA**

# MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ (RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA** 

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ (RÚBRICA)

MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de marzo de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



# MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

# FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

# IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día. \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- **IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

# Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periódico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx